



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Dos de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2011-00637-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	RUBEN DARIO OROZCO
ASUNTO	ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS

En virtud a que el proceso en referencia, se encuentra terminado mediante sentencia desde el 24 de julio de 2012, y por solicitud del DR. GARY ARLEY MORENO BOLIVAR, para lo cual allegó poder que le fuera conferido por la señora GLADYS DEL SOCORRO OROZCO CARDONA, éste juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, a costa de la parte interesada, se ordena expedir copia auténtica de la sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación proferida el día 24 de julio de 2012, además de la sentencia de aclaración de fecha 28 de febrero de 2018, y demás documentos relacionados en la solicitud, con las constancias respectivas.

Previo a la autenticación, se requiere a la parte interesa a fin de que se sirva allegar el arancel judicial, y copia de todos los documentos a autenticar, en su debido orden y de manera completa.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9879aaff6806175f7633648c16cc0c68242d0271875dc10eb80ab24d46c771eb**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, dos de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2015-01373 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HIYOS COMO CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA MARCELA MARIN VELEZ
ASUNTO	ACCEDE A SOLICITUD

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y ante la respuesta dada al oficio No.1722 del 6 de diciembre de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quienes informan que no procedieron con el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.01N-326983, por cuanto sus protocolos no pudieron validar la autenticidad del oficio, es por lo que se ordena expedir nuevamente los oficios de desembargo del bien inmueble inmobiliaria No.01N-326983 de propiedad de la demandada, CLAUDIA MARCELA MARIN VELEZ, oficiándose a la entidad respetiva.

Se autoriza la entrega al dependiente judicial OSCAR IVÁN SANCHEZ ACUÑA, identificado con CC. 1.001.197.710 y JUAN FELIPE ORTIZ MOYA CC. 1.118.564.341, en caso de ser su retiro de manera presencial.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed592909c6459a3c2e68ed17f1e000b841d55bf9e8dc9fdd14ab3c60c643a51**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Dos de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2019-00334-00
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	ANGIE MARCELA SALAZAR GOMEZ
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA-ORDENA OFICIAR

Para los fines pertinentes, se incorpora despacho comisorio No.53 del 10 de septiembre de 2019 por parte del INSPECTOR DE POLICIA, JOSE FERNANDO GARCIA ALVAREZ, quien informa que lo devuelve sin realizar la diligencia, por cuanto al 15 de noviembre de 2022 ha sido imposible realizarla.

Por lo anterior, y a solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar PARA LA APREHENSION Y CAPTURA DEL VEHICULO a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN-, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el correspondiente Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante Resolución No.DESAJMER19-340 del 1 de febrero de 2019, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:

PLACA	IYO397
CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
MODELO	2016
MARCA	CHEVROLET
COLOR	BLANCO GALAXIA
LINEA	TRACKER FWD
NUMERO DE MOTOR	CGL175749
NUMERO DE SERIE Y CHASIS	S3GNCJ8EE7GL175749
CILINDRAJE	1796 No. EJES 2
TIPO DE CARROCERIA	VAGON
SERVICIO	PARTICULAR
AUTORIDAD	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEELLIN

Lo demás continua incólume como se indicó en auto del 10 de abril de 2019 por medio del cual se admitió la GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO y auto del 11 de abril de 2019 por el cual se ordenó su archivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eadddb03be9f3bf780d6758a79767ed98ae55f27dc9a18b5664acc929ce013f**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2019-00765 00
Proceso	Insolvencia Persona Natural
Deudor	JOSE ALBERTO ROMERO MILLAN
Asunto	Reconoce personería

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA DEL PILAR RINCON CARDONA, identificada con CC. 41.952.039 y T.P. 367.179 del C.S.J., para representar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE DIAN en este asunto.

Remítasele el link del expediente al correo electrónico de la apoderada mrinconc1@dian.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815fee17c7561b7be5574578a6e43be1851f618b979cb80928d751170808d6a**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-01191 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
Demandado	YIMI LORENZO ZULUAGA ZAPATA
Asunto	Relevo apoderado designado amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la justificación de no aceptación del cargo que dio el apoderado designado para representar al amparado en este proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se procederá a designar nuevo apoderado en reemplazo del Dr. Jhonan Sneider Gómez Mejía, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Designar como nuevo apoderado para representar al demandado YIMI LORENZO ZULUAGA ZAPATA amparado en este proceso a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ identificada con CC. 43.865.502 y TP. 178.28 del C.S.J, quien se localiza en la Carrera 46 # 49 A-27 Oficina 609 de la ciudad de Medellín, dirección electrónica claudialunamia@hotmail.com y celular 3184519597.

2° Comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, realícese la misma a través de la secretaría del Despacho.

3° Adviértasele a la apoderada que una vez notificada cuenta con el termino de diez días para PRONUNCIARSE FRENTE AL LIBELO DEMANDATORIO.

4° SUSPENDASE el proceso, hasta tanto concurra a notificarse la apoderada quien actuará en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a1126e7fc9cb743ba49a56161d53d0ccb946808de53f4b5a465b7b1249ca5f**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021 01302 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SERLEFIN S.A.
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELENA CARDENAS GALEANO
Asunto	Relevo Curador

Teniendo en cuenta la justificación allegada por el Curador designado para no aceptar el cargo en representación de los demandados es procedente, en consecuencia, se procede de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, a designar nuevo curador en reemplazo del Dr. Jhonan Sneider Gómez Mejía.

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo del Dr. Jhonan Sneider Gómez Mejía, en representación de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELENA CARDONA GALEANO, a la Dra. **ADELA MARIA TOBON ARANGO**, identificada con **CC. 21.396.728** y **TP. 68.453** del C.S.J., quien se localiza en la calle **49B No. 64B-15 Apto 603, Torre 6 Medellín**, correo electrónico adesonya@hotmail.com

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación a la Curadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y los mismos serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas realizada por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb1486bbc07151099869ba0f3dcd1fe572f04bffc779ff820f000caf4332803**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00542 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	DIANA CRISTINA BEDOYA LOPEZ
Asunto	Se incorpora escrito allegado parte demandada y se requiere parte actora

Teniendo en cuenta la inconformidad manifestada por la apoderada de la parte demandada en escrito que antecede, es por lo que se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que en lo sucesivo se abstenga de continuar buscando acercamientos con la demandada, pues en caso de querer hacerlo, lo deberá seguir haciendo con su apoderada la Dra. MARIA CONSUELO GARCIA G., quien la viene representando en el proceso de la referencia.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a resolver el recurso de reposición formulada por la parte demandada en contra del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a87f5e0c6a96718cfc5afe322a1da55cd281a1fd2b374a508ef422a0cc02674**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01168 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPENSIONADOS S.A.
Demandado	ELVIA ROSA VASCO PABON
Asunto	Se incorpora notificación enviada demandados

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico de la demandada ELVIA ROSA VASCO PABON, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que las notificaciones se surtieron en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificados a la demandada ELVIA ROSA VASCO PABON.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4706f8cb88cf65d6379cd699e53fac799054ac819c1d8713d9f274101ddae1ea**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada MONICA JANETH RONDON ORTEGA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

02 de febrero de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2022-010250 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MONICA JANETT RONDON ORTEGA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada MONICA JANETH RONDON ORTEGA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda, y

dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MONICA JANETT RONDON ORTEGA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.185.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.185.000, para un total de las costas de **\$1.185.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4d34f3ab0d6e84ac505d3c560f4f371fe4fcc2af1ddd202701ec035d55878d**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01288 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPENSIONADOS S.C.
Demandado	DIANA YANOVI VELEZ ARBOLEDA
Asunto	Se autoriza realizar notificación nueva dirección

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a la demandada DIANA YANOVI VELEZ ARBOLEDA, en la siguiente dirección:

KR 66 # 55-26 CALATRABA ITAGUI

Se le advierte a la parte demandante que la notificación se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación a la demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbd4a39c91f7cabb25cfa21e6208300c5f943692cbbd283ccc4361e07ed9c34**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	0500140030172022-0132300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL P.H.
DEMANDADO	JOSE NOLASCO AGUILAR ALZATE
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, esta adolece de requisitos, es por lo que se deberá subsanar el presente requisito, so pena de rechazo:

1º. Se allegará un nuevo certificado expedido por el administrador de MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL P.H., por cuanto el aportado no es legible ni permite su lectura en los periodos que se adeudan por parte del demandado.

2º. Allegará un certificado actualizado de la SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, por cuanto el aportado data del 29 de junio de 2022.

3º. Manifestará al despacho, porqué en la certificación expedida por el administrador se indica que el demandado a la fecha 12 de diciembre de 2022 adeuda la suma de \$9.615.510, si solo se certifican cuotas del mes de marzo de 2022 al mes de julio de 2022, cuya exigibilidad se hace desde el 1 de abril de 2022 al 1 de agosto de 2022.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f5a95e4dfd2d5b86b4d407c11ac9a943764059efdcd419180faf56034d7b02**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00020 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPENSIONADOS S.C.
Demandado	ENIRIDA DEL SOCORRO RUIZ GUZMAN
Asunto	Se autoriza realizar notificación nueva dirección

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a la demandada ENIRIDA DEL SOCORRO RUIZ GUZMAN, en la siguiente dirección:

CL 80 # 47-58 INT 102, MEDELLÍN

Se le advierte a la parte demandante que la notificación se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación a la demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb63191eefbda587d2e4725921e66c47886e6ceda15f62fda1b4ab8e8f31229**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00063 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	HUMBERTO CORRALES RESTREPO CC. 8.244.931
Demandado:	JEISON URIEL GAVIRIA MARTINEZ CC. 71.389.666 ELIZABETH CRISTINA AGUIRRE ARBOLEDA CC. 44.001.280 URIEL GAVIRIA CASTRILLON CC.70.128.235 LINA MARCELA GONZALEZ GIRALDO CC. 43.190.083
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, además de la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de HUMBERTO CORRALES RESTREPO, en contra de JEISON URIEL GAVIRIA MARTINEZ CC. 71.389.666, ELIZABETH CRISTINA AGUIRRE ARBOLEDA CC. 44.001.280, URIEL GAVIRIA CASTRILLON CC.70.128.235 Y LINA MARCELA GONZALEZ GIRALDO CC. 43.190.083, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$50.900), por concepto de faltante del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 4 de octubre y hasta el pago total de la obligación.
- b) La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$957.200), por concepto del canon de arrendamiento del mes completo de noviembre de 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 4 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- c) La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$957.200), por concepto del canon de arrendamiento del mes completo de

diciembre de 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 4 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

- d) La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$957.200), por concepto del canon de arrendamiento del mes completo de enero de 2023. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 4 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- e) Más los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso, desde el 04 de cada mes fecha en que se causa la mora y hasta el pago de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o **teléfono 2323181.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, identificado con CC. 1.128.394.171 y TP. 241.583 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9545f6c2fba5d4a95201375fcf999399b0e389b6d756327efb5881401ce3972**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00066 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FACTORING ABOGADOS S.A.S. Nit. 901488360
Demandado:	ARISTIDES CASTRO MONTAÑO CC. 1.065.637.288
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo que la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (una letra de cambio), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y prestan mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FACTORING ABOGADOS S.A.S., y en contra de ARISTIDES CASTRO MONTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$1.235.000), por concepto de capital, representados en una letra de cambio. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUND: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente

indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la Dra. SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO, identificada con CC. 43.107.617 y T.P. 151.116 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80241a9b67b4a02d4da29f2a25bf01c37cec8c37bee1d23676963b6643a2b44**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero dos de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00077 00
Proceso	Verbal Especial
Demandante	TRINIDAD CANO CORREA
Demandado	CAROLINA HENAO RENDON
Asunto	Admite Demanda

Como quiera que la presente demanda Verbal Especial de Restitución de Inmueble Arrendado, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además de la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por TRINIDAD CANO CORREA, en contra de CAROLINA HENAO RENDON.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Además de lo anterior se le hace saber a la parte actora que en la notificación se debe indicar el número telefónico y correo del Juzgado.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Además, deberá advertirle al demandado que, dispone del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO. INDICAR a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta en falta de pago, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. No. 050012041017, los cánones adeudados y que fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante



el curso del proceso, como requisito indispensable para ser oído durante el proceso.

QUINTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO MONSALVE BERRIO con T.P. 304.135 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528661b352de533e61d26f4166801733653fa4f798c0a856eda84404d70f2159**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDA**

Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ CON NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	LILIANA ANDREA GALEANO LOAIZA CON CC. 44006576
RADICADO	05001 40 030 017 2023-00103 00
ASUNTO	ADMITE GARANTIA MOBILIARIA

Toda vez que se ha cumplido con el lleno de los requisitos exigidos por el Juzgado, se observa que la presente solicitud de Garantía Mobiliaria, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO**, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ CON NIT. 860.002.964-4 EN CONTRA DE LA SEÑORA LILIANA ANDREA GALEANO LOAIZA CON CC. 44006576**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** del siguiente vehículo, de propiedad de la señora **LILIANA ANDREA GALEANO LOAIZA CON CC. 44006576**

PLACA	MXR638
CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
MODELO	2015
MARCA	HYUNDAI
COLOR	GRIS TITANIUM
LINEA	TUCSON iX35 GLS
NUMERO DE MOTOR	D4HAEU094255
NUMERO DE CHASIS	KMHJT81VDFU014059
CILINDRAJE	1995
TIPO DE CARROCERIA	WAGON
AUTORIDAD DE TRANSITO	STRIA TTE y TTO ARMENIA

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN-, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el correspondiente Consejo Superior de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDA

Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante Resolución No.DESAJMER19-340 del 1 de febrero de 2019, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Cumplido el trámite indicado, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Ello por cuanto al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 20131 en concordancia con el ultimo inciso del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 20152 , la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la Litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado el Despacho Comisorio, por medio del cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro del presente proceso, pues la venta de bienes en garantía puede ser realizada directamente por el acreedor garantizado (núm. 1 del art. 69 de la ley 1676 de 2013), o en su defecto los bienes podrán ser tomados por el acreedor garantizado por el valor del avalúo que un perito escogido por la Superintendencia de Sociedad fije para tal efecto, actuación que debe ser adelantada al momento de la entrega del bien al acreedor (núm. 5 del artículo 69 id.), la cual se reitera debe ser realizada por la entidad comisionada.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO C. C. No. 21.395.846 de Medellín. T. P. No. 29.584 C. S. J. con todas las facultades a ella conferidas, según el poder otorgado, para que represente los intereses de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Aprehensión-Admite
Radicado 2023-00103

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa376e98698d5f8b41c9686ef68fc6946a0f050678dfad7360a94e541091ce2**

Documento generado en 02/02/2023 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>